



Principales normativas aplicables a las asociaciones?

1. Ley 4/2008 del Libro III del Código Civil de Cataluña
2. Estatuto de los trabajadores
3. Ley del Voluntariado
4. Ley de protección de datos
5. Ley de transparencia
6. Otras normas a tener en cuenta

1. Ley 4/2008 del Libro III del Código Civil de Cataluña

En primer lugar, las entidades de ámbito catalán se rigen por la ley 4/2008, de 24 de abril del libro III del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Esta normativa determina el **funcionamiento de las asociaciones y fundaciones** inscritas en el Departamento de Justicia de Cataluña.

En esta ley encontramos la regulación básica de las entidades. Entre otras cuestiones, determina la composición y funcionamiento del órgano de gobierno, así como las competencias de éste y también de la Asamblea General. Además, establece las condiciones de acceso y baja de las personas socias y regula los principales procedimientos a seguir en la vida de la asociación hasta su disolución.

Esta normativa es fundamental a la hora de constituir una entidad, de redactar sus estatutos y de regular su funcionamiento interno.

Una cuestión a tener en cuenta es que, a pesar de tener el domicilio social en Cataluña y hacer actividad en nuestro país, una entidad puede estar inscrita en el [Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España](#). En este caso, la asociación es de ámbito estatal y la regulación que al amparo es la ley 1/2002, reguladora del derecho de asociación.

2. Estatuto de los trabajadores

Una entidad tiene una finalidad y para alcanzarla realiza diferentes actividades, y para lograr cumplir con la misión de la entidad, a pesar de ser sin ánimo de lucro, puede tener actividad económica.

Llegado este punto, es posible que para llevar a cabo estas actividades la entidad necesite recursos personales más allá del voluntariado y, por tanto, contrate personal que conforme la estructura técnica de la organización.

Estas personas, cuando pasan a formar parte del personal remunerado de la entidad, **establecen una relación laboral** con la misma y, como todas las personas asalariadas, se encuentran bajo el amparo del estatuto de los trabajadores y de los **convenios existentes para cada sector**.



La entidad tiene que cumplir con sus obligaciones respecto a las personas trabajadoras de la misma y por ello **debe cumplir lo dispuesto en la legislación laboral**, es decir, ha de contratar a su personal, darlo de alta de la seguridad social, confeccionar y pagar sus nóminas, reconocer sus derechos y deberes, y cumplir con la normativa de **prevención de riesgos laborales**.

También se pueden establecer otros tipos de relaciones como por ejemplo contratar el servicio de una persona profesional autónoma o establecer una tarea concreta con un colaborador puntual. En estos casos, no hay una relación laboral permanente sino que se remunera por un servicio determinado y la entidad está obligada a hacer las retenciones y observar los impuestos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.

3. Ley del Voluntariado

Desde el pasado 23 de julio, en Cataluña disponemos de una **Ley propia del Voluntariado**, la cual regula el **modelo catalán del voluntariado**, definiendo lo que se entiende por persona voluntaria y cuál es el marco legal que ampara la labor que desarrolla.

La nueva normativa también establece cuáles son **los derechos y deberes** de la persona que lleva a cabo la tarea voluntaria, así como los de la entidad con la que tiene esta relación de voluntariado.

Por tanto, las entidades tienen la obligatoriedad de reconocer estos derechos a las personas voluntarias y formalizar su relación con el documento de **compromiso del voluntariado**, el cual deben firmar ambas partes.

Las asociaciones deben disponer de un **libro de registro** de todas las personas que llevan a cabo una labor voluntaria dentro de la entidad y deben disponer del compromiso del voluntariado firmado.

Por otra parte, una de las obligaciones principales de la entidad respecto a sus personas voluntarias es disponer de un **seguro que cubra los accidentes y responsabilidad civil** que se pueda generar a lo largo del desarrollo de la actividad.

4. Ley de protección de datos

Con fecha 27 de abril de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD - Reglamento General de Protección de datos) y por el que se derogaba la Directiva 95/46 / CE.



En él se establecía un nuevo marco jurídico para el tratamiento y circulación de datos personales de aplicación para todos los países de la Unión Europea, con el objetivo de garantizar una aplicación uniforme en todos los Estados miembros y elevar el nivel de protección de datos de las personas físicas.

Si bien entró en vigor el 25 de mayo de 2016, su inicio de aplicación se estableció para el 25 de mayo de 2018, es decir, dándose dos años para que los Estados de la Unión Europea, sus Instituciones y organizaciones, responsables y encargados de tratamientos de datos de carácter personal pudieran prepararse y adaptarse al nuevo marco legal. Esto significa que desde el día 25 de mayo de 2018 todos deberán estar dando correcto cumplimiento al RGPD.

Este Reglamento es de aplicación directa, por lo que no ha sido necesario transposición de la norma, lo que significa que en España, a la fecha de entrada en aplicación del RGPD, deberán quedar derogadas las actualmente vigentes Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos y su Real decreto 1720/2007 de desarrollo de la Ley.

El nuevo reglamento incorpora el principio de la responsabilidad proactiva, por lo que las empresas deberán aplicar todos los medios y medidas de Seguridad de acuerdo con los riesgos identificados y estar en todo momento en condiciones de poder acreditar que el tratamiento es conforme con la normativa.

El incumplimiento del RGPD contempla sanciones y multas que pueden alcanzar cuantías de hasta 20 millones de euros o el 4% del volumen de negocio del ejercicio anterior.

5. Ley de transparencia

Actualmente, todas las entidades deben cumplir con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta normativa dispone de unas obligaciones de **publicidad activa y pasiva** para las entidades, en función de su realidad, tanto con respecto a la **figura jurídica que adopten**, como a las ayudas públicas que reciben, ya su relación con la Administración pública.

La legislación establece qué información debe publicar cada entidad en función de los criterios que determina en el texto de la **ley y también prevé cómo se debe publicar** esta información, siendo requisitos fundamentales que ésta sea accesible, clara y comprensible, y que se publique en formato electrónico y gratuito para los usuarios.

La Ley de transparencia es de obligado cumplimiento para todas las entidades catalanas desde el pasado **1 de julio de 2015**.



6. Otras normas a tener en cuenta

Aparte de las normativas mencionadas, existen unas legislaciones propias de cada ámbito de actuación, las cuales, se deben tener en cuenta en función del ámbito de actuación y características propias de cada entidad.

A continuación pondremos algunos ejemplos:

Las entidades del ocio deben dar cumplimiento al Decreto 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años

http://jovecat.gencat.cat/ca/details/Article/Decret_267_2016_castella

Fuente: <http://xarxanet.org/juridic/recursos/quines-son-les-principals-normatives-aplicables-a-les-associacions>